



# CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 976

DE 16 DE NOVIEMBRE 2018

Ing. Percy Fernández Añez

## ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley,

### DECRETA:

#### “LEY DE REGULACIÓN, CONTROL Y REGISTRO DE LOS TÉCNICOS DE CELULARES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA”

**Artículo 1. (Objeto).**- La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto regular, controlar y registrar a los Técnicos de Celulares que prestan sus servicios a la población del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo 2. (Fines).**- La presente Ley tiene los siguientes fines:

1. Promover políticas que garanticen la defensa de los usuarios.
2. Brindar a la población seguridad al momento que reciban un servicio técnico de su equipo móvil.
3. Tener un registro de todos los técnicos certificados, que prestan sus servicios a la población de Santa Cruz de la Sierra, en diferentes puntos de la ciudad.
4. Controlar el tipo de servicio que brindan.

**Artículo 3. (Marco Legal).** Del marco competencial se tiene:

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” de 14 de julio de 2010
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014
4. Decreto Supremo N° 353 de 4 de noviembre de 2009
5. Ley N° 164 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011
6. Ley N° 264 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una vida segura” de 31 de julio de 2012
7. Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003
8. Ley Autónoma Municipal N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 20 de enero de 2015
9. Ley Autónoma Municipal N° 12/2014 que aprueba el Reglamento General del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra de 10 de abril de 2014

**Artículo 4. (Definiciones).**- A los efectos de la presente Ley Municipal se entiende por:



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- **Equipo Celular – Terminales móviles.** - Es un dispositivo electrónico inalámbrico capaz de recibir y transmitir señales de voz y datos.
- **Soporte Técnico.**- Se entiende por soporte técnico a la revisión de un equipo celular, por parte de un Técnico Certificado por la Autoridad de Educación competente.
- **Flasheo.**- Es el procedimiento de restauración del sistema operativo del equipo celular a los valores de fábrica.
- **Decodificación de equipo celular.** - Se entiende por decodificación de un equipo celular a la liberación de fábrica que viene de otro país.
- **IMEI.**- (Número Internacional de Identificación de Equipo Móvil) Es el código o número de serie, de quince dígitos, único, pregrabado por el fabricante que identifica al equipo celular de manera exclusiva a nivel mundial.
- **Regulación.**- Se entiende por regulación, al conjunto de normas que dicte el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con relación a los Técnicos de Celulares en su jurisdicción.
- **Registro.**- Para efecto de la presente Ley, se entiende por registro, al conjunto de datos documentados, donde se constate las inscripciones o información requerida.

**Artículo 5. (Obligaciones de los Técnicos de Celulares).**- Tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo que establece la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás normativas legales vigentes.
2. Denunciar ante las autoridades competentes Policía Nacional, Ministerio Público, Autoridad de Fiscalización Control Social de Telecomunicaciones y Transporte - ATT, Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, cualquier irregularidad respecto al: cambio de IMEI y compra y venta de celulares reportados en la lista negra y publicados en la página de Fiscalización Control Social de Telecomunicaciones y Transporte - ATT.
3. Verificar que el equipo móvil no esté en la lista negra en la página de Fiscalización Control Social de Telecomunicaciones y Transporte - ATT, antes de realizar cualquier servicio técnico.
4. Llevar un libro, en el que registraran de todos los servicios que presten, con indicación del nombre del titular del equipo y datos que permitan la identificación de manera precisa del usuario, dicho libro de registro será puesto a conocimiento de las autoridades mencionadas en el numeral 2 del presente Artículo, que así lo requieran.
5. Poner cámaras de vigilancia al espacio o lugar donde desempeñan su actividad económica, dichas imágenes serán facilitadas a requerimiento de las autoridades mencionadas en el numeral 2 del presente Artículo.

**Artículo 6. (Prohibiciones de los Técnicos de Celulares).**- I. Los Técnicos de Celulares están prohibidos de:

- a). Alterar y/o modificar el IMEI de un Equipo Celular y/o Terminales móviles.
- b). Comprar equipos celulares y/o Terminales Móviles robados y/o de dudosa procedencia.

II. Se exceptúan de las prohibiciones:

- a). Brindar servicio de soporte técnico.
- b). Realizar el Flasheo a un equipo Celular y/o terminales móviles



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

c). La decodificación de un equipo celular y/o Terminales móviles.

**Artículo 7. (Autorización).**- Los Técnicos de Celulares certificados, para desarrollar su trabajo, deberán contar necesariamente con la patente municipal otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el marco de la normativa legal vigente.

**Artículo 8. (Del Control y Registro).**- I. Para el efectivo cumplimiento de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad que corresponda, queda encargado de realizar los controles, para evitar asentamientos en espacios públicos.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad competente, creará una base de datos para el registro, control y seguimiento de los Técnicos de Celulares.

**Artículo 9. (De la Instancia de Cumplimiento).**- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las Secretarías y Unidades competentes, queda encargado del cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 10. (Promoción y Difusión).**- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la promoción y difusión de la presente Ley Autonómica Municipal, a través de los diferentes medios de comunicación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.**- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la reglamentación de la presente Ley en un plazo de treinta (30) días calendario, computable a partir de su promulgación.

### DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**ÚNICA.**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la Presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución.

Es dada en las instalaciones del Mercado El Triunfo, ubicada en las Avenida Amistad del Distrito Municipal N° 12, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho año.

Sra. Hortencia Sánchez Vidal  
PRESIDENTA EN EJERCICIO

Abg. Franz Javier Sucre Guzmán  
CONCEJAL SECRETARIO

**POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.**

Santa Cruz de la Sierra, 16 de noviembre de 2018.

Ing. Percy Fernández Añez.

ALCALDE MUNICIPAL